



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

00143

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 091-2025-GM-MPCT

Tambobamba, 11 de marzo del año 2025.

VISTO:

El Formato N.º 03 de la solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección del Concurso Público N.º 01-2025-MPCT-1 de fecha 10 de marzo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8 de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, el artículo 26º de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27º y 28º de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Que, el último párrafo del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “(...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”;

Que, el Artículo 43. del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece: “43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.”

Que, de conformidad con el Artículo 44º, numerales 44.1, 44.2, 44.3, 44.4, 44.5 y 44.6 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF precisa que: “44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al Órgano Encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.”;

Que, el inciso 1 del Artículo 46 del mismo cuerpo normativo, que indica lo siguiente: “EL comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, los cuales no requieren ratificación alguna por parte de la entidad, todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
TAMBOBAMBA
RECEPCIONADO
Fecha: 12/03/25
Hora: 8:40 am
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

[Signature]
Greco Castro F.
70060674
12-03-25

MUNICIPALIDAD
TAMBORA
985
RECEPCIONADO
12-03-25
Nº DE REGISTRO: 2
HORA: 9:11
FIRMA: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
TAMBOBAMBA
RECEPCIONADO
FECHA: 12-03-25
HORA: 9:13
Nº DE REGISTRO: 447
Nº FOLIOS: 02
OFICINA DE SUPERVISION / LIQUIDACION
[Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE COTABAMBA - TAMBOBAMBA
Nº Reg. 274
RECEPCION
Fecha: 12/03/25 Hora: 9:00 am
Folio: 02
DIVISION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

[Signature]
43202994
12/03/2025
9:15 am



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



000142

2023 - 2026

Que, mediante **FORMATO N°03 – Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección del Concurso Público N.º 01-2025-MPCT-1**, de fecha 10 de marzo del 2025, el jefe de Logística, Lic. Adm. Willintom Jancco Velásquez, remite la solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA EN RUTA N.º AP926 TRAYECTORIA EMP PE 3S F COLCA MARANGALLAY KUTUCTAY, PUENTE KUTUCTAY, DISTRITO DE COTABAMBAS DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC**, con un valor referencial de S/. 677,500.00.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la **SOLICITUD Y PROPUESTA del COMITÉ DE SELECCION** para llevar a cabo el Concurso Público N.º 01-2025-MPCT-1, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTER URBANA EN RUTA N.º AP926 TRAYECTORIA EMP PE 3S F COLCA MARANGALLAY KUTUCTAY, PUENTE KUTUCTAY, DISTRITO DE COTABAMBAS DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC**, el mismo que estará conformado bajo el siguiente detalle:

PROPUESTA DE MIEMBRO(S) TITULARES

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	CORREO ELECTRONICO/NRO CEL.	DESCRIPCION
01	Ing. Julio Cesar Quilca Vergara	23816591	Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos	juliusqv@gmail.com	PRESIDENTE TITULAR
02	Ing. Marco Antonio Hanampa Roque	44173260	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación	marcohanampa@gmail.com	PRIMER MIEMBRO
03	Lic. Adm. Greco Castro Farfan	70060674	Unidad de Logística	grecof@gmail.com	SEGUNDO MIEMBRO

PROPUESTA DE MIEMBRO(S) SUPLENTE(S):

N°	Nombres y Apellidos	DNI	CARGO	CORREO ELECTRONICO/NRO CEL.	DESCRIPCION
01	Ing. William Jorge Ñahue Choque	41746451	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	wnahuechoque@gmail.com	SUPLENTE DE PRESIDENTE
02	Guido Eduardo Valdez Tejeira	43202994	División de Estudios y Proyectos	guidovaldezt@gmail.com	SUPLENTE DE PRIMER MIEMBRO
03	Lic. Adm. Willinton Jancco Velásquez	41643321	Jefe de la Unidad Logística y Almacén	willintonjv309@gmail.com	SUPLENTE DE SEGUNDO MIEMBRO

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, al Comité de Selección su instalación de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse a las disposiciones de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a cada uno de los integrantes del Comité de Selección y demás áreas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 Arq. Ronald Vidal Mansillo
 GERENTE MUNICIPAL
 DNI : 41602760

041110

041110 041110 041110

